

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras de Castro
CAUSA ROL : C-223-2022
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA REGION DE LOS LAGOS/SOCIEDAD WENDTFISCH
LIMITADA

Castro, veinticinco de Marzo de dos mil veintidós

VISTOS:

Que con fecha **7 de febrero de 2022**, se inició ante este tribunal, causa por infracción a la Ley de Pesca y Acuicultura, compareciendo Francisco Cuadra Pomar, inspector, en representación del **Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**, todos con domicilio en Galvarino Riveros 1277, piso 2, comuna de Castro; quien viene en denunciar a la empresa **Wendtfish Limitada**, empresa del giro de procesamiento de productos acuícolas, RUT 76.413.610-1, representada legalmente por Carla Avilés Molina, RUN 10.596.415-3, ambos domiciliados sector Tey, parcela 1, comuna de Castro, por infracción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, según los hechos que a continuación se indican.

Fundamenta su denuncia, indicando que el día 7 de diciembre de 2021, se realizó una inspección de rutina a la planta de procesos de la empresa Wendtfish Limitada, ubicada en el sector Tey, parcela 1 comuna de Castro, y que se inspeccionó la sala de materia prima, donde almacenaba alrededor de 960 kilogramos del recurso almeja, según la guía de despacho N° 62, con la cual la empresa recepcionó el recurso.

Relata, que al efectuar un muestreo aleatorio de talla, se detectó que el 90,83% de la muestra del recurso almeja, se encontraba bajo la talla mínima legal de 5,5 centímetros.

Indica, que acto seguido, se procedió a la incautación de 871,9 kilogramos del recurso almeja en estado fresco, cantidad de recurso determinada bajo talla, quedando éstos en poder de la empresa denunciada en calidad de depositaria provisional.

Refiere, que se cursó la correspondiente citación al encargado de la planta de procesos, por almacenar recurso almeja, bajo la talla mínima legal, infringiendo los artículos 50 y 107 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Pide en definitiva, tener por formulada denuncia en contra de la empresa Wendtfish Limitada, ya individualizada, acogerla a tramitación y condenarla al pago de las multas establecidas en la ley, con costas.

El **10 de febrero de 2022**, a **folio 7**, se realizó la audiencia indagatoria, con la asistencia de la parte denunciante representada por la abogada Cristina Valencia Campos y en ausencia de la empresa denunciada.



La parte denunciante ratificó su denuncia y solicitó que sea acogida con costas.

El **18 de marzo de 2022**, a **folio 9**, no existiendo descargos que desvirtuasen los hechos contenidos en la denuncia, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la parte denunciante pide que la denuncia sea acogida por haberse infringido la normativa legal vigente y condenar a la empresa a las multas establecidas por la ley, con costas, debido a que aquella fue sorprendida almacenando recurso almeja bajo talla mínima legal.

SEGUNDO: Que la parte denunciada no compareció a la causa y se mantuvo en rebeldía.

TERCERO: Que la parte denunciante para acreditar los fundamentos de aquélla, rindió la siguiente prueba en la causa.

I.- Prueba instrumental. Que no ha sido objetada consistente en:

A **folio 1**.

1.- Citación, notificación y acta de incautación N° 123692, a nombre de la empresa denunciada.

2.- Reporte de planta de abastecimiento, que da cuenta del ingreso a bodegas de 0,96 toneladas del recurso almeja el día 6 de diciembre del año 2021.

3.- Planilla de muestreo de talla, con resultados coincidentes de los indicados en la denuncia.

4.- Certificado de antigüedad del funcionario fiscalizador.

CUARTO: Que la parte denunciada no rindió prueba en la causa, atendida su rebeldía.

QUINTO: Que del mérito del inicio de esta denuncia, efectuada en virtud de una constatación de hechos practicada por la fiscalización de un inspector del Servicio Nacional de Pesca, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 N° 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dicha denuncia constituye presunción de haberse cometido las infracciones constatadas, y por tanto, corresponde a la parte denunciada, mediante los medios probatorios que rinda durante el juicio, desvirtuar la ocurrencia de los hechos. En el caso concreto, la denunciada se mantuvo en rebeldía.

SEXTO: Que del análisis de la prueba rendida por el denunciante, y no habiendo formulado descargos la empresa denunciada, no se ha desvirtuado la presunción de veracidad de los hechos contenidos en la denuncia, y por ende, se tendrá por acreditado, que el día de los hechos, en dependencias de la empresa denunciada, se almacenaba recurso almeja, donde un 90,83% del total almacenado, equivalente a 872 kilogramos del recurso, se encontraba bajo la talla mínima legal, infringiéndose de esta forma, lo dispuesto en el artículo 50 y 107 de la Ley de Pesca y Acuicultura; por lo que el tribunal deberá resolver en consecuencia, acogiendo la denuncia, como se dirá en la parte resolutive.



SÉPTIMO: Que la sanción que corresponde aplicar a la infracción, es aquella establecida en el artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que dispone:

*“El que transporte, posea, sea mero tenedor, **almacene** o comercialice **especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida** o recursos hidrobiológicos vedados o extraídos con infracción de la letra c) del artículo 3 o de la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar **hasta por dos veces el valor** sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidos a toneladas de peso físico...”*

OCTAVO: Que atendida la cantidad de recursos incautados, y no habiéndose alegado reincidencia de infracciones respecto de la empresa denunciada, el tribunal aplicará la multa en el mínimo establecido en la ley, para el tipo y cantidad de recurso hidrobiológico objeto de la infracción, multiplicando por el factor 1 y fijando una multa de 15,6 unidades tributarias mensuales.

NOVENO: Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 N° 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *“Si la infracción es cometida por personas jurídicas, la orden de arresto se despachará en contra de su representante legal, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción”.*

En el presente caso, no se ha acreditado de forma alguna, que el representante legal hubiere realizado gestión alguna que demuestre una mínima oposición al hecho constitutivo de la infracción. En ese sentido, en modo alguno consta su falta de participación en la infracción cometida, pues como representante legal de la empresa denunciada, no se le exige que él presencialmente en la planta de procesos verifique los informes, sino que su participación está dada por su responsabilidad de dirección en los procesos llevados a cabo y controlar que se cumplan con las tallas mínimas legales de los recursos que procesan en la planta, cuestión que no consta haberse realizado. Lo anterior, entendiéndose que el representante legal, en este caso, no es un simple operario de la planta de procesos, sino que es quien tiene la dirección de ésta, exigiéndosele como mínimo, la adopción de acciones que supervigilen y tenga bajo control las funciones y sobre todo el cumplimiento de las normas.

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 50, 107, 119, 125 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura; SE RESUELVE:

I.- Que se **ACOGE LA DENUNCIA** y **SE CONDENA**, a la empresa **Wendtfish Limitada** ya individualizada, al pago de una **MULTA** equivalente a **15,6 unidades tributarias mensuales**, a su valor vigente a la fecha de su pago efectivo en la Tesorería Provincial correspondiente a la comuna de Castro, como autora de la infracción consistente en almacenar recurso almeja bajo la talla mínima legal, hechos ocurridos en esta jurisdicción, el día 7 de diciembre de 2021.



II.- La multa se deberá enterar ante la Tesorería Provincial de Castro, dentro del plazo de 10 días, contados desde que este fallo se encuentre firme y ejecutoriado.

III.- Si la empresa sentencia no tuviere bienes para satisfacer la multa aplicada, sufrirá la pena de reclusión su representante legal **Carla Avilés Molina RUN 10.596.415-3**, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que pueda exceder de seis meses.

IV.- Que no se condena en costas a la denunciada, por no haber formulado oposición.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 132 inciso segundo de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Regístrese, notifíquese y archívese oportunamente.

Pronunciada por don JORGE ANDRÉS IBARROLA ÁVILA, Juez Interino del Juzgado de Letras de Castro.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Castro, veinticinco de Marzo de dos mil veintidós**

